



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.-

Entre los suscritos: RICARDO MOSQUERA MESA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 12.096.461 de Neiva, obrando en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 082 de 1980 y debidamente autorizado por el Consejo Superior Universitario, mediante Resolución No. 353 del 26 de abril de 1990, que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte y ANTONIO RAMIREZ SOTO, igualmente mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.002.835 de Bogotá, en su calidad de Director Interventor del Hospital San Juan de Dios de Bogotá, debidamente autorizado por los Decretos 290 y 1374 de 1979, los Acuerdos 02 y 04 de 1980 emanados de la Junta Directiva de la Fundación San Juan de Dios, y facultado por la Resolución No. 12169 del 5 de septiembre de 1989 del Ministerio de Salud, quien en lo sucesivo se denominará EL HOSPITAL, por la otra, hemos acordado celebrar el presente convenio: PRIMERA.- OBJETO.- Como programa de extensión académica extramural LA UNIVERSIDAD se obliga a realizar el diseño, planos, cálculos y asesorías arquitectónica, urbanística y paisajista, para el desarrollo físico de aquellas áreas del Hospital San Juan de Dios que deban ser sometidas a labores de construcción, remodelación, adecuación, de conformidad con el plan de desarrollo físico que la Dirección del Hospital San Juan de Dios, tiene en ejecución. SEGUNDA.- APORTE DE LAS PARTES.- El valor estimado para el objeto del convenio que se ha dejado puntualizado antes de la suma de (\$1.000.000.00) de pesos moneda corriente, aportado por EL HOSPITAL, y por la Universidad Nacional, la conformación de un equipo de trabajo dirigido por el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

involucradas en el desarrollo del mismo.

SEXTA.- INFORMES DEL AVANCE.- LA UNIVERSIDAD presentará al Director del Hospital, dos informes trimestrales sobre el avance del proyecto y un informe final al culminar el

plazo convenido para la ejecución del programa. **SEPTIMA.-**

DEPENDENCIA DEL PERSONAL.- El personal designado por LA UNIVERSIDAD para realizar el estudio, dependerá exclusivamente de ella. **OCTAVA.- CESION.-** Este convenio se suscribe en razón a la

naturaleza de las partes, por lo tanto ni el Hospital ni la Universidad podrán ceder las obligaciones contraídas en él.

NOVENA.- SUJECION PRESUPUESTAL.- El Hospital pagará el valor de su aporte en el presente convenio con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal, y los desembolsos de dinero no serán entregados a la Universidad sino que en forma directa se cancelarán los honorarios de los dibujantes y los gastos de papelería y dibujo. **DECIMA.- MODIFICACIONES.-** Las modificaciones

que las partes acuerden en relación con el plazo y el valor, se consignarán en un convenio adicional al presente, suscrito por los respectivos representantes de las entidades. **DECIMA PRIMERA.-**

PERFECCIONAMIENTO.- Este convenio requerirá para su perfeccionamiento la suscripción por las partes y registro presupuestal de fondos expedido por la Sección de Presupuesto del Hospital, a partir de cuya fecha quedará perfeccionado. **DECIMA**

SEGUNDA.- LEGALIZACION.- Se anexarán los siguientes documentos:

- 1) Recibo de pago de los derechos de publicación en el Diario Oficial,
- 2) Copia de la Resolución No. 353 del 26 de abril de 1990,
- 3) Copia de la resolución No. 12169 del 5 de septiembre de 1989 del Ministerio Nacional

En constancia se firma en Bogotá

D.E., a los

31 MAYO 1990

RICARDO MOSQUERA MESA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ANTONIO RAMIREZ SOTO - El Hospital

